



DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

P R E S E N T E

El que suscribe, **Diputado José Fernando Mercado Guaida**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en la fracción III del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el inciso c), apartado D del Artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículos 12 fracción II, 13 fracción LXVII y la fracción XII del Artículo 29, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; el Artículo 5, fracción II y los Artículos 95, 96, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR** conforme a lo siguiente:

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Iniciativa con Proyecto de Decreto Ante el Congreso de la Unión por el cual se expide la Ley General de Economía Circular.





OBJETIVO DE LA PROPUESTA

La economía circular es la intersección de los aspectos ambientales, económicos y sociales.

El sistema lineal de nuestra economía (extracción, fabricación, utilización y eliminación) ha alcanzado sus límites. Se empieza a vislumbrar, en efecto, el agotamiento de una serie de recursos naturales y de los combustibles fósiles. Por lo tanto, la economía circular propone un nuevo modelo de sociedad que utiliza y optimiza los flujos de materiales, energía y residuos y su objetivo es la eficiencia del uso de los recursos.¹

Para hacerle frente a este sistema lineal y adoptar en la capital del país la cultura de la circularidad, en 2022 se presentó en la CDMX la *Iniciativa de Ley de Economía Circular de la Ciudad de México*, misma que se aprobó el 14 de febrero de 2023 por el pleno del Congreso de la Ciudad de México y entró en vigor el pasado 28 de febrero del presente año, no obstante, distintos grupos sociales se han cuestionado el por qué no se tiene un marco normativo a nivel federal en la materia.

Otras entidades como Oaxaca y el Estado de México también se encuentran trabajando en sus legislaciones locales referentes a la adopción de modelos económicos sustentables, por lo que, **el objetivo de la presente propuesta es contar con un instrumento jurídico a nivel nacional que ofrezca soluciones sistémicas para el desarrollo económico abordando profundamente la causa de retos mundiales tales como el cambio climático, la pérdida de biodiversidad, el incremento de residuos y de contaminación, resaltando que esta práctica innovadora genera grandes oportunidades de crecimiento.**

¹ Definición de la Fundación para la Economía Circular. <https://economiacircular.org/economia-circular/>





PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La demanda de recursos naturales ha alcanzado niveles inimaginables, y continúa creciendo; para comida, ropa, agua, vivienda, infraestructura y otros aspectos de la vida. La extracción de recursos naturales ha aumentado más del triple desde 1970 a nivel mundial, con un incremento del 45 % en el uso de combustibles fósiles.

La extracción y el procesamiento de los materiales, los combustibles y la comida son responsables de la mitad de las emisiones de gases de efecto invernadero mundiales totales y de más del 90 % de la pérdida de biodiversidad y el estrés hídrico.

Estamos utilizando el equivalente a 1,6 Tierras para mantener nuestro actual modo de vida, y los ecosistemas no pueden seguir el ritmo de nuestras demandas.

En países de alto ingreso, la huella material per cápita, es decir, la cantidad de materias primas necesarias para satisfacer nuestras necesidades, es más de diez veces mayor que en países de bajo ingreso. Además, el Grupo de los 20 (G20) es responsable del 78 % de emisiones de gases de efecto invernadero mundiales.²

² Datos y cifras de la generación de residuos, Organización de las Naciones Unidas.
<https://www.un.org/es/actnow/facts-and-figures#:~:text=Becca%20McChaffie%2FUnsplash.-,Residuos,de%20gases%20de%20efecto%20invernadero.>



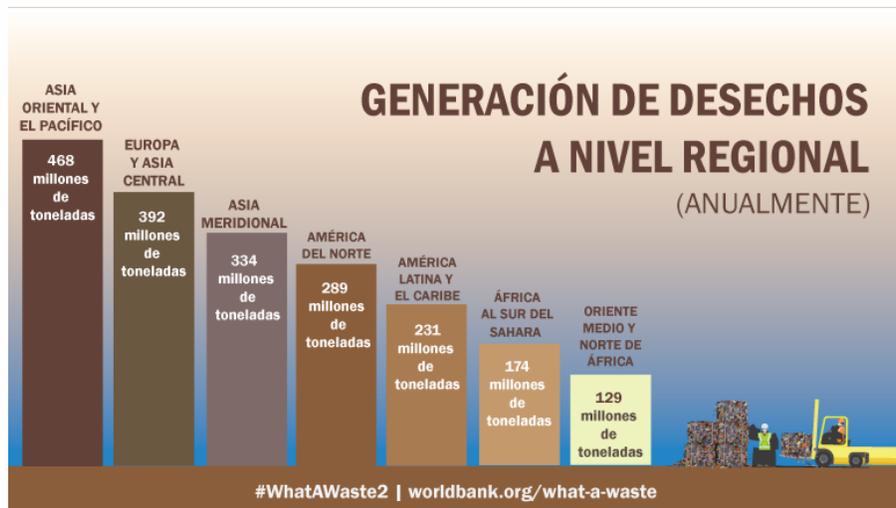


Imagen 1: Generación de residuos a nivel regional (anual). Fuente: Banco Mundial. <https://www.bancomundial.org/es/news/immersive-story/2018/09/20/what-a-waste-an-updated-look-into-the-future-of-solid-waste-management>

La producción y el consumo de bienes y servicios generan inevitablemente algún tipo de residuos. Éstos pueden ser sólidos (ya sea de naturaleza orgánica o inorgánica), líquidos (que incluyen a los que se vierten disueltos como parte de las aguas residuales) y los que escapan en forma de gases. Todos ellos, en función de su composición, tasa de generación y manejo pueden tener efectos muy diversos en la población y el ambiente.

La importancia del tema de la generación y manejo de los residuos no involucra sólo los efectos ambientales y de salud pública derivados de su generación y manejo. También está implícito, desde otro ángulo, **el uso de los recursos naturales**. La gestión integral de los residuos, además de procurar reducir su generación y conseguir su adecuada disposición final, también puede dar como resultado colateral la reducción, tanto de la extracción de recursos (evitando su agotamiento), como de energía y agua que se utilizan para producirlos, así como la disminución de la emisión de gases de efecto invernadero. Todo ello se acompaña de importantes beneficios económicos, sociales y ambientales.





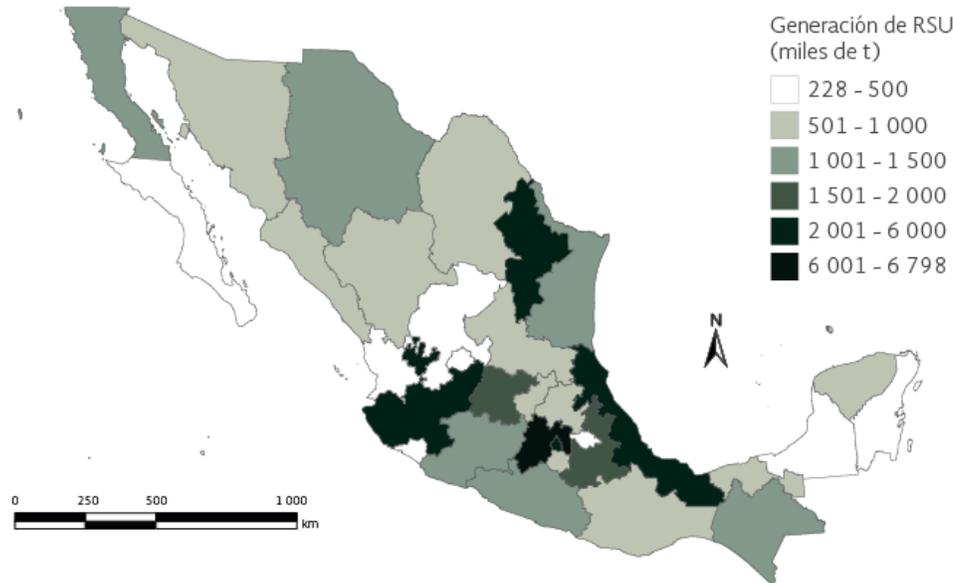
En México (con datos de 2015) la generación de residuos sólidos urbanos (RSU) alcanzó 53.1 millones de toneladas, lo que representó un aumento del 61.2% con respecto a 2003 (10.24 millones de ton. más generadas en ese período). Si se expresa por habitante, alcanzó 1.2 kilogramos en promedio diariamente en el mismo año.

El aumento en la generación de residuos sólidos urbanos puede explicarse como resultado de múltiples factores, reconociéndose entre los más importantes el crecimiento urbano, el desarrollo industrial, las modificaciones tecnológicas y **el cambio en los patrones de consumo de la población**, entre otras. En México, como en el caso de muchos otros países, el crecimiento de la generación marcha a la par del gasto del consumo final privado y el PIB nacional. Puesto en términos sencillos, esta relación que se ha observado también en otras regiones del mundo, se traduce en que **a mayores niveles de consumo** se produce un **mayor volumen de residuos**. En el caso mexicano, entre 2003 y 2015, el producto interno bruto (PIB) y la generación de residuos crecieron prácticamente a la misma tasa (alrededor de 2.77% anual).

Esta misma relación puede encontrarse a nivel de entidad federativa: aquellas que contribuyeron mayormente al PIB nacional también lo hicieron al volumen nacional de RSU, no obstante, en algunos casos la contribución a la producción total nacional de RSU de algunas entidades se desvía notablemente de la tendencia general, como en el caso del Estado de México (que produce más residuos respecto a la tendencia) o Campeche (que produce menos de lo esperado). Esto se explica básicamente por la alta contribución al PIB del Estado de México debida a su importante actividad industrial y a su alta población; mientras que, en el caso de Campeche, su comportamiento se debe a su intensa actividad petrolera y a su baja población. ³

³ Residuos, SEMARNAT. <https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe15/tema/cap7.html>





Fuente:
Dirección General de Equipamiento e Infraestructura en Zonas Urbano-Marginadas, Sedesol. México. 2013.

Imagen 2.- Generación de RSU por entidad federativa, Fuente: SEMARNAT.

https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe15/tema/pdf/Cap7_Residuos.pdf.

Tanto a nivel local como a nivel federal, se tienen importantes avances en legislación sobre el tratamiento de los residuos en México, como ejemplo, la Ciudad de México ha sido pionera en la implementación de políticas de aprovechamiento de los residuos como materias primas, tal es el caso de la *Planta de Concretos Sustentables Mexicanos (CSM)* la cual, aprovecha los residuos de la construcción para reingresarlos al mercado como insumo para el propio gobierno, o la *Planta de Carbonización Hidrotermal*, que transforma la basura orgánica en electricidad y pellets de carbón vegetal de cero emisiones de gases de efecto invernadero. Su función es aprovechar los residuos secos a través de un proceso de gasificación para generadores eléctricos, así como residuos húmedos que serán convertidos en carbón.





Casos como los anteriores, se han replicado en distintas entidades federativas.

No obstante, dichas acciones no atacan el problema de fondo, que es la excesiva generación de residuos en todas las ciudades, y este problema solo puede resolverse implementando **las bases de la economía circular**, las cuales **se definen en 9R**:

- ✚ **Rechazar** aquello que no necesitamos.
- ✚ **Reducir** nuestro consumo.
- ✚ **Reutilizar** o reusar productos en buen estado desechados por otro consumidor.
- ✚ **Reparar** para alargar la vida de un producto.
- ✚ **Restaurar** un producto antiguo para modernizarlo.
- ✚ **Remanufacturar** o reconstruir manualmente o con medios mecánicos aquello que necesitamos.
- ✚ **Rediseñar** con criterios de sostenibilidad y diseño ecológico.
- ✚ **Reciclar** la materia prima para crear nuevos productos.
- ✚ **Recuperar** materiales con la incineración para generar energía.⁴

El nuevo modelo y el concepto de la economía circular surge ante las problemáticas antes mencionadas y la concientización sobre la administración de los recursos finitos, cuyo objetivo se basa en el principio de mantener los materiales el mayor tiempo posible en el ciclo productivo, evitando su disposición final y la extracción de nuevas materias primas, partiendo de un mejor aprovechamiento desde la materia prima hasta la valorización de los residuos, para así volver a ser aprovechados en otros procesos.

⁴ Las "9R" de la economía circular. Sostenible o Sustentable.

<https://sostenibleosustentable.com/es/economia-verde/9-r-de-la-economia-circular/>





SOLUCIÓN QUE SE PROPONE

Existe una tendencia a nivel mundial sobre legislación y acciones en favor de la economía circular, México (a través de la presente iniciativa de Ley) podría sumarse y ponerse a la vanguardia en políticas económicas sustentables.

Actualmente, la transición hacia una economía circular gana terreno, gracias a que distintos países han comenzado a implementar estrategias sostenibles. Esto favorece un modelo de producción en el cual se reduzcan los residuos y se aproveche al máximo posible el potencial de los recursos naturales⁵.

Tabla 1: Países que cuentan con legislación en materia de economía circular	
Italia	Italia cuenta con "la medalla de oro" de la economía circular entre las principales economías de la Unión Europea. Así lo ha asegurado el Informe sobre la Economía Circular 2021. El país aplica medidas que impactan positivamente en la economía circular, por ejemplo, la promoción de industrias sostenibles.
Bélgica	Bélgica se posiciona como otro de los países más avanzados en cuestiones de economía circular. Este modelo está presente en todos sus sectores productivos, incluyendo la construcción, rubro clave en esta región del mundo.
Francia	Francia escala puestos en el ranking de países más sostenibles gracias a sus iniciativas innovadoras. En 2018, publicó una hoja de ruta con 50 medidas para lograr una economía 100% circular. Estas se han basado en 4 pilares fundamentales: producir mejor, gestionar mejor los residuos, consumir mejor y movilizar a todos los agentes.
Luxemburgo	En el caso de Luxemburgo, se busca que este modelo atravesase, sobre todo, a sus sectores principales: construcción, alimentación, finanzas, movilidad, industria y energía. En palabras de su ministro de Economía, Franz Fayot, "Luxemburgo será un laboratorio vivo para las empresas de economía circular". Esta nación prioriza una economía verde y digital.
España	En el año 2020, se aprobó la Estrategia Española de la Economía Circular, España Circular 2030. Este programa tiene el fin de generar un cambio positivo en materia ambiental. Esto incluye reducir la generación de residuos, incrementar la reutilización de recursos, mejorar la eficiencia en el uso del agua disminuir la emisión de gases de efecto invernadero.
Holanda	Holanda se encuentra entre las naciones más innovadoras en materia de economía circular. Sus líderes se basan en un objetivo, tanto ambicioso como prometedor: ser un país 100% basado en la economía circular para el año 2050.
Portugal	Portugal es otra de las regiones con mayor crecimiento en relación a este modelo de economía. Hace algunos años, lanzó el Plan de Acción para la Economía Circular 2017-2020. Esto ha acrecentado el interés en la bioeconomía circular, tanto de parte de las organizaciones como de la población en general.

⁵ Países que apuestan por la economía circular, Fuente: SEDEMA.

<http://www.sadsma.cdmx.gob.mx:9000/circular/blog/post/estos-son-los-paises-que-mas-apuestan-por-la-economia-circular>





La presente iniciativa de Ley busca sumarse a los esfuerzos internacionales y las políticas acertadas del Gobierno de México en materia ambiental, desde un enfoque de prevención. Con base en opiniones de la Organización de las Naciones Unidas, así como de la Unión Europea, la reutilización y el reciclaje de productos ralentizarían el uso de recursos naturales, reducirían la alteración del paisaje, el hábitat y ayudarían a limitar la pérdida de biodiversidad.

Otro beneficio de la economía circular es la reducción de las emisiones anuales totales de gases de efecto invernadero. Tomando como referencia los datos del Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero, México emitió 683 millones de toneladas de bióxido de carbono equivalente (MtCO₂e) de gases efecto invernadero (GEI) en el 2015, ⁶ los procesos industriales y el uso de productos son responsables de más del 15% del total de las emisiones.

Crear productos más eficientes y sostenibles desde el principio ayudaría a reducir el consumo de energía y recursos, ya que se calcula que más del 80% del impacto ambiental de un producto se determina durante la fase de diseño.

La transición hacia productos más fiables que puedan reutilizarse, actualizarse y repararse reduciría la cantidad de residuos, por lo que, y si se implementa la Ley de la presente iniciativa, se podrían obtener beneficios como los siguientes: energía limpia, gestión de residuos, agua, ciudades sustentables, innovación, resiliencia contra el cambio climático, generación de empleos verdes, entre muchas otras.

⁶ Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero. INECC.
<https://cambioclimatico.gob.mx/sexta-comunicacion/material/Inventario.pdf>





RAZONAMIENTOS SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. Agenda 2023 y Objetivos de Desarrollo Sostenible

Objetivo 12:

Para lograr crecimiento económico y desarrollo sostenible, es urgente reducir la huella ecológica mediante un cambio en los métodos de producción y consumo de bienes y recursos. La agricultura es el principal consumidor de agua en el mundo y el riego representa hoy casi el 70 % de toda el agua dulce disponible para el consumo humano.

La gestión eficiente de los recursos naturales compartidos y la forma en que se eliminan los desechos tóxicos y los contaminantes son vitales para lograr este objetivo. También es importante instar a las industrias, los negocios y los consumidores a reciclar y reducir los desechos, como asimismo apoyar a los países en desarrollo a avanzar hacia patrones sostenibles de consumo para 2030.

El consumo de una gran proporción de la población mundial sigue siendo insuficiente para satisfacer incluso sus necesidades básicas. En este contexto, es importante reducir a la mitad el desperdicio per cápita de alimentos en el mundo a nivel de comercio minorista y consumidores para crear cadenas de producción y suministro más eficientes. Esto puede aportar a la seguridad alimentaria y llevarnos hacia una economía que utilice los recursos de manera más eficiente.

SEGUNDO. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4º, párrafo quinto: Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.





Párrafo séptimo (artículo 25): Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

TERCERO. Plan Nacional de Desarrollo

Desarrollo Sostenible

El gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Se le define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Esta fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico. El hacer caso omiso de este paradigma no sólo conduce a la gestación de desequilibrios de toda suerte en el corto plazo, sino que conlleva una severa violación a los derechos de quienes no han nacido. Por ello, el Ejecutivo Federal considerará en toda circunstancia los impactos que tendrán sus políticas y programas en el tejido social, en la ecología y en los horizontes políticos y económicos del país. Además, se guiará por una idea de desarrollo que subsane las injusticias sociales e impulse el crecimiento económico sin provocar afectaciones a la convivencia pacífica, a los lazos de solidaridad, a la diversidad cultural ni al entorno.

CUARTO. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo 32 Bis. - A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano;*
- II. Formular, conducir y evaluar la política en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades;*

QUINTO. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Sección III





Instrumentos Económicos

ARTÍCULO 21.- *La Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, y mediante los cuales se buscará:*

- I. Promover un cambio en la conducta de las personas que realicen actividades industriales, comerciales y de servicios, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable;*
- II. Fomentar la incorporación de información confiable y suficiente sobre las consecuencias, beneficios y costos ambientales al sistema de precios de la economía;*

ARTÍCULO 37 BIS. - *La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Economía promoverá la identificación de los productos, bienes, insumos y servicios con menor impacto ambiental basándose en parámetros y criterios ambientales a lo largo de su ciclo de vida mediante un distintivo o certificado cuyo uso será voluntario. Dichos parámetros y criterios ambientales se determinarán mediante las normas oficiales mexicanas que correspondan.*

SEXTO. Ley General de Cambio Climático

Artículo 7o. Son atribuciones de la federación las siguientes:

XVIII. Establecer las bases e instrumentos para promover y apoyar el fortalecimiento de la competitividad de los sectores productivos transitando hacia una economía sustentable de bajas emisiones de carbono, mejorando su eficiencia energética, participando en el comercio de emisiones y en mecanismos de financiamiento nacionales o internacionales;

Artículo 26. En la formulación de la política nacional de cambio climático se observarán los principios de:

V. Adopción de patrones de producción y consumo por parte de los sectores público, social y privado para transitar hacia una economía de bajas emisiones en carbono.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, se somete a consideración del Honorable Congreso la presente **Iniciativa con proyecto de decreto ante el Congreso de la Unión por el cual se expide la Ley General de Economía Circular.**





TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONCEPTOS

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de los artículos 4º párrafo quinto y 25 párrafos primero y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las disposiciones de esta Ley son de interés social, orden público y de observancia en todo el territorio nacional y, tienen por objeto definir los principios de la política en materia de economía circular, así como establecer las bases para:

- I. Impulsar la transición hacia una economía circular que permita un desarrollo económico sustentable de carácter restaurativo y regenerativo, a partir de un enfoque sistémico;
- II. Fomentar la colaboración dentro del sector privado para el encadenamiento productivo en sus procesos, con el objetivo de lograr el uso y aprovechamiento de los materiales, productos y sus componentes el mayor tiempo posible;
- III. Incentivar estrategias y acciones sustentables y circulares en los sectores productivos y de servicios mediante la adopción de modelos de servicio que permitan satisfacer necesidades sin que sea indispensable la posesión de bienes, así como estrategias de diseño, reducción, reutilización, reparación, restauración, remanufactura, recuperación y reciclaje de bienes, basados en los principios de Economía Circular;
- IV. Incentivar la adopción de hábitos de consumo social y ambientalmente responsables;





- V. Promover la eficiencia y la maximización del uso de los productos, servicios, materiales y materias primas y secundarias, bajo esquemas que eviten la destrucción de valor;
- VI. Promover que las actividades económicas se realicen bajo un enfoque sustentable en el que se minimicen los posibles impactos al ambiente y se observen los principios de la economía circular;
- VII. Impulsar y fomentar que los productos y servicios incorporen los principios y enfoques de diseño de la economía circular establecidos en la presente Ley, así como que reduzcan el consumo de agua, energía y recursos naturales;
- VIII. Promover la creación de cadenas de valor que integren distintos componentes de los procesos de producción, distribución y consumo, bajo un esquema de aprovechamiento y maximización del uso de recursos, en términos de la presente Ley;
- IX. Impulsar una cultura de sustentabilidad en la población y los sectores económicos, así como facilitar el acceso a información sobre economía circular; y
- X. Fomentar la generación de empleos verdes.}

Artículo 2. Para los procedimientos administrativos previstos en esta Ley y los instrumentos que de ella deriven, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Actividades económicas: Conjunto de acciones realizadas por una unidad económica para producir o proporcionar bienes y/o servicios.
- II. Consumo responsable: Aquel que implica una toma de decisiones informada respecto del consumo de los bienes y servicios y sus externalidades negativas, con la conciencia de contribuir a que los productos, procesos productivos y servicios sean cada vez más sustentables.
- III. Economía circular: Modelo económico de producción, distribución y consumo, que contempla todas las etapas del ciclo de vida de los productos y servicios, con objeto de reducir los impactos





- ambientales a través de ciclos técnicos y biológicos que posibilitan la permanencia de sus componentes dentro de las cadenas de valor, de una forma ecológicamente segura y socialmente responsable.
- IV. Empleos verdes: Puestos de trabajo que contribuyen a preservar o restaurar el medio ambiente en cualquier sector económico, reduciendo los impactos ambientales.
 - V. Encadenamiento productivo: relaciones o vínculos existentes entre compradores y vendedores, dentro de las unidades productivas o sectores económicos, que incluyen intercambios de materiales e insumos bajo una perspectiva de eficiencia y aprovechamiento.
 - VI. Indicadores de Economía Circular: Métricas de desempeño en un proceso, cadena productiva o en servicios, a fin de cumplir con los objetivos, principios y enfoques de diseño establecidos en esta Ley.
 - VII. Ley: Ley General de Economía Circular.
 - VIII. Materias primas secundarias: sustancia u objeto resultado de un proceso de producción, utilización o consumo que ha dejado de ser considerado un residuo y que tiene propiedades y características para utilizarse como materia prima o cuyo uso es posible de forma directa en un nuevo proceso de producción.
 - IX. Modelos de servicio: establecimiento de sistemas de arrendamiento, préstamo de bienes u otro tipo de servicios que permitan satisfacer necesidades sin que sea indispensable la adquisición y posesión de un bien.
 - X. Programa Nacional: Programa Nacional de Economía Circular.
 - XI. Reaprovechamiento: Conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente de los materiales que componen los productos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de sustentabilidad, responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica, así como de los principios de economía circular.
 - XII. Sistema Nacional: Sistema Nacional de Información Pública de Economía Circular.





CAPÍTULO SEGUNDO PRINCIPIOS Y ENFOQUES DE DISEÑO DE ECONOMÍA CIRCULAR

Artículo 4. El fomento a las actividades económicas en el país se realizará con base en los siguientes principios de economía circular y enfoques de diseño:

A. Principios de economía circular:

- I. **Integralidad:** articulación de las políticas, sectores y objetivos del desarrollo para la satisfacción de las necesidades de la población, a través de una perspectiva sistémica que considera la compatibilidad entre los criterios ecológicos, sociales y económicos de manera transversal e interdependiente.
- II. **Progresividad:** adecuación gradual de la economía hacia modelos de economía circular, impulsando acciones que contribuyan al avance hacia dichos modelos y evitando acciones y ajustes que impliquen un retroceso en este sentido.
- III. **Aprovechamiento sustentable:** aprovechamiento racional de los recursos naturales, que permita simultáneamente preservar el equilibrio ecológico, contribuir a la regeneración de los sistemas naturales e incrementar el bienestar de las personas mediante la satisfacción de sus necesidades, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de generaciones presentes y futuras.
- IV. **Jerarquización:** priorización del diseño, reducción, reutilización, reparación, restauración, remanufactura, recuperación y reciclaje de bienes, en ese orden de prelación, impulsando en todo momento que los materiales se mantengan el mayor tiempo posible en el ciclo de vida productivo.
- V. **Autosuficiencia:** generación de condiciones de infraestructura y organizativas que posibiliten una transición hacia la economía circular que permita satisfacer las necesidades de la sociedad de una manera cada vez más autónoma y sostenible en términos técnicos y económicos.
- VI. **Participación social:** involucramiento activo de la sociedad bajo una perspectiva de corresponsabilidad en la proposición y adopción de soluciones.





- VII. **Transversalidad:** coordinación y colaboración entre distintos órdenes de gobierno y sectores académico, social y privado, para transitar hacia una economía circular y sustentable, bajo una visión de cooperación y consecución de objetivos comunes.
- VIII. **Responsabilidad compartida:** El principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;
- IX. **Participativo:** La opinión informada y el involucramiento de la sociedad son necesarios para fomentar esquemas de consumo y producción responsable y sustentable.
- X. **Precautorio:** la falta de certeza científica no podrá invocarse para dejar de implementar o adoptar las medidas necesarias y eficaces para evitar y disminuir la degradación del medio ambiente derivado de las actividades de extracción, producción y distribución de productos en la sociedad.

B. Enfoques de diseño de economía circular:

- I. **Diseño intemporal:** permite a los productos trascender en el tiempo y ser vigentes y útiles el mayor tiempo posible, mediante el uso de los materiales más adecuados, manufactura de calidad, así como modelos, estilos de diseño y estrategias publicitarias que no incentiven a su reemplazo.
- II. **Sistémico:** consideración de los productos y servicios analizados en su conjunto, así como en correlación con su entorno, para identificar las implicaciones ecológicas, sociales y económicas de sus procesos de elaboración, distribución, consumo y permanencia dentro del





- ambiente, y maximizar la gestión y el uso de los recursos, durante todo el ciclo de vida.
- III. Innovador: evaluación permanente de las características de la producción y operación dentro de los sectores económicos, para implementar adecuaciones que impacten favorablemente en el medio ambiente, la economía y el bienestar social.
 - IV. Sustentable: orientación hacia el logro integral de objetivos ecológicos, sociales y económicos, a partir de la búsqueda de condiciones de viabilidad económica, equilibrio ecológico y bienestar social.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES Y DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS AUTORIDADES Y DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**

Artículo 5. La formulación, conducción y aplicación de la política en materia de Economía Circular, estará a cargo de la Federación, en coordinación con las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos que deriven de ella.

Artículo 6. Son facultades de la Federación:

- I. Diseñar, formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de Economía Circular;
- II. Elaborar y publicar el Programa Nacional de Economía Circular;
- III. Expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas, y demás disposiciones jurídicas necesarias para fomentar e impulsar una Economía Circular;
- IV. Coordinar la transición hacia modelos de economía circular en las cadenas económicas que involucren a dos o más entidades federativas, así como en las que intervengan sectores económicos de competencia federal, en coordinación con las entidades federativas correspondientes;





- V. Celebrar convenios con las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como con los sectores públicos, privados y sociales en materia de economía circular;
- VI. Integrar y operar el Sistema Nacional de Información Pública de Economía Circular;
- VII. Coordinar acciones en materia internacional, en el ámbito de su competencia, con relación a la presente Ley;
- VIII. Impulsar políticas públicas para lograr los objetivos de la presente Ley, bajo los principios y enfoques de diseño de economía circular dispuestos en dicha Ley;
- IX. Vigilar y monitorear la operación de los instrumentos contemplados en la presente Ley, así como el cumplimiento de la normativa que de ella derive; y
- X. Las demás que se establezcan en esta Ley y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Las atribuciones que esta Ley confiere al Ejecutivo Federal serán ejercidas a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Economía, de manera coordinada, salvo aquellas que corresponde ejercer directamente al titular del Ejecutivo Federal.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que ejerzan atribuciones que les confieran otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionen con el objeto de la presente Ley, ajustarán su ejercicio a los criterios, reglamentos, normas oficiales mexicanas, y demás disposiciones jurídicas que se deriven del presente ordenamiento.

Artículo 7. Son facultades de las Entidades Federativas:

- I. Formular, ejecutar, implementar y evaluar, de manera coordinada con la Federación, la política estatal en materia de Economía Circular;
- II. Elaborar y publicar un programa de economía circular para su entidad federativa, así como expedir los ordenamientos jurídicos en





- materia de Economía Circular, conforme a sus respectivas competencias y las disposiciones de la presente Ley;
- III. Impulsar la investigación, desarrollo, diseño e innovación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que fomenten la Economía Circular;
 - IV. Promover la participación de los sectores privado, social, académico y de investigación, en el diseño e instrumentación de acciones para fomentar la Economía Circular, conforme la presente Ley y su reglamento;
 - V. Promover la educación y capacitación continua de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, para fomentar entre la población, una cultura de corresponsabilidad ambiental en el ámbito de la producción y consumo de bienes;
 - VI. Integrar subsistemas de información pública de Economía Circular, en coordinación con la Federación;
 - VII. Celebrar convenios y acuerdos con los sectores público y privado, que coadyuven al desarrollo económico sustentable, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley;
 - VIII. Elaborar procedimientos y/o criterios que permitan evaluar la implementación de la economía circular en su territorio;
 - IX. Impulsar en las actividades económicas los principios de economía circular, en términos de la presente Ley;
 - X. Fomentar en la sociedad, prácticas de economía local, comunitaria, colaborativa y solidaria;
 - XI. Fomentar y promover la creación de empleos y emprendimientos observando los principios de economía circular establecidos en la presente Ley;
 - XII. Llevar a cabo, en coordinación con la Federación, acciones en materia internacional para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;
 - XIII. Diseñar y promover el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales y financieros, que tengan por objeto fomentar la Economía Circular;
 - XIV. Solicitar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Secretaría de Economía, en el ámbito de sus atribuciones,





- asistencia técnica para el diseño e implementación de programas para fomentar la Economía Circular en sus territorios; y
- XV. Las demás que se prevén en esta Ley y en otros ordenamientos que resulten aplicables.

Artículo 8. Son facultades de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México:

- I. Participar en coordinación con las entidades federativas, en la promoción de modelos de Economía Circular en sus territorios;
- II. Emitir disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y en las disposiciones legales que emitan las entidades federativas correspondientes;
- III. Fomentar acciones encaminadas a promover y desarrollar proyectos en materia de economía circular para la creación de empleos verdes y la mejora continua de las capacidades laborales y productivas de las personas trabajadoras;
- IV. Impulsar ferias, exposiciones, congresos, eventos y actividades similares que promuevan la economía local, sustentable, comunitaria y solidaria;
- V. Brindar a la población, información y capacitación, así como desarrollar campañas, en materia de economía circular;
- VI. Impulsar en coordinación con las autoridades correspondientes, la implementación de tecnologías que permitan eficientar los consumos de energía y agua, así como disminuir la generación de residuos, en mercados públicos y centros de abasto; y
- VII. Las demás que se prevén en esta Ley y en otros ordenamientos que resulten aplicables.

TÍTULO TERCERO
DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y MECANISMOS DE CIRCULARIDAD
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA PÚBLICA
SECCIÓN PRIMERA





PROGRAMA NACIONAL DE ECONOMÍA CIRCULAR

Artículo 9. El Programa Nacional es un instrumento de planeación estratégica, que integra, coordina e impulsa políticas públicas, programas, proyectos y actividades, bajo los principios dictados en la presente Ley, que facilitará la transición a una Economía Circular.

Artículo 10. El Programa Nacional será elaborado de manera coordinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Economía, incorporando las opiniones de otras dependencias en función de sus competencias.

Artículo 11. El Programa Nacional tendrá los siguientes objetivos:

- I. Establecer mecanismos que promuevan la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para transitar hacia una Economía Circular, con visión de mediano y largo plazo, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- II. Definir mecanismos que impulsen la vinculación entre los diferentes participantes de las cadenas económicas bajo los principios de economía circular dispuestos en la presente Ley.
- III. Crear esquemas para facilitar la cooperación con gobiernos extranjeros y organizaciones internacionales que practiquen y fomenten la Economía Circular.
- IV. Promover que los productos y servicios se apeguen a los principios y enfoques de diseño de economía circular establecidos en la presente Ley.
- V. Diseñar y promover acciones orientadas a la difusión del conocimiento en temas de Economía Circular, así como su incorporación en programas educativos, que promuevan la concientización de la población e incidan en la transición hacia patrones de consumo y producción cada vez más sustentables.
- VI. Prever esquemas de coordinación para la generación institucional de indicadores estadísticos de control y de mejora en materia de Economía Circular.





Artículo 12. El Programa Nacional tendrá carácter transversal, deberá establecer ejes, líneas de acción, métodos e indicadores para el seguimiento y evaluación; así como medidas concretas de actuación a desarrollar por las autoridades competentes en coadyuvancia con los distintos sectores involucrados, en materia de economía circular.

Artículo 13. El Programa Nacional contendrá al menos los siguientes ejes de actuación:

- I. Producción responsable y eficiente: impulso a modelos de desarrollo económico sustentable que se desvinculen de la degradación ambiental, a través de acciones que faciliten esquemas de encadenamiento productivo para la maximización del uso y aprovechamiento de los productos, materiales y recursos dentro de las cadenas económicas, que contribuyan a minimizar la extracción de materias vírgenes; así como fomentar el ecodiseño desde la industria, la optimización del uso de recursos naturales, la incorporación de materia prima secundaria y la minimización del uso de sustancias nocivas, a fin de obtener productos que sean fácilmente reutilizables, reparables, reciclables o aprovechables, y que permitan reconducir la economía hacia modos más sustentables y eficientes.
- II. Adopción de modelos de servicio: promoción del desarrollo de sistemas de producto-servicio que permitan satisfacer necesidades sin que sea indispensable la adquisición y posesión de un bien.
- III. Cultura de consumo responsable: construcción de estilos de vida sustentables, brindando información y asesoría a la ciudadanía sobre las implicaciones de los procesos de extracción de materia prima, producción y distribución de productos, así como sobre el destino de los productos después de su vida útil y las alternativas para adoptar modelos de consumo sustentables.
- IV. Mercados circulares: impulso a mercados de materias primas secundarias que faciliten su incorporación en las cadenas económicas, reduciendo, en consecuencia, la extracción de materias vírgenes.





- V. Basura cero: prevención y minimización de la generación de residuos mediante acciones de diseño, reducción, reutilización, reparación, restauración, remanufactura, recuperación y reciclaje de bienes, priorizando conforme al principio de jerarquización establecido en esta Ley.
- VI. Reúso: fomento de la reutilización de los bienes para la extensión de su vida útil durante el mayor tiempo posible, a partir de la generación de una cultura de reutilización y condiciones que fomenten e incrementen la accesibilidad a mercados de productos de segunda mano.
- VII. Derecho a la reparación: impulso a diseños que contemplen la reparabilidad de los productos e incremento de la accesibilidad de los consumidores a servicios de reparación, restauración, remanufactura, así como recuperación de componentes, fomentando la priorización, en todo momento, de la reparación de bienes antes que su desecho y reemplazo.
- VIII. Aprovechamiento sustentable del agua: generación de condiciones para fomentar el consumo eficiente, responsable y sustentable del agua, mediante sistemas de captación y aprovechamiento pluvial, la innovación y desarrollo tecnológico de sistemas para su ahorro, tratamiento y reciclaje, y la mejora en sistemas de distribución para procesos productivos y de autoconsumo.
- IX. Uso eficiente de energía: impulso de esquemas y proyectos que contribuyan a un consumo cada vez más eficiente y sustentable de energías limpias y asequibles.
- X. Soluciones Basadas en la Naturaleza: utilización de los principios de la naturaleza para generar soluciones a distintos problemas y necesidades relacionadas con la gestión ambiental y territorial, como la mitigación y adaptación al cambio climático, la gestión de los recursos, la seguridad alimentaria o la calidad del aire, el agua, el suelo y el entorno.

Artículo 14. El Programa Nacional incorporará los siguientes ejes transversales:





- I. **Acción climática:** orientación de las acciones para que contribuyan a mitigar las emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero, así como lograr condiciones de adaptación a los efectos del cambio climático, atendiendo de manera prioritaria a los grupos más vulnerables.
- II. **Empleos verdes:** incorporación de acciones que incluyan la creación de empleos que contribuyan a preservar y restaurar el medio ambiente, reducir los impactos ambientales, incrementar la inclusión social y aumentar las oportunidades económicas, así como impulsar la formalización de puestos de trabajo desarrollados en actividades económicas que contribuyen a la economía circular.
- III. **Economía social y solidaria:** fortalecimiento de los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación, bajo una perspectiva de contribución a los objetivos del desarrollo económico sustentable de carácter nacional y regional.
- IV. **Industria 4.0:** inclusión de tecnologías avanzadas que permitan mejorar la operación de los procesos productivos y la prestación de servicios, mediante modelos que conducen a la maximización del uso de los recursos.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS

Artículo 15. El Ejecutivo Federal podrá crear y actualizar los instrumentos económicos de carácter fiscal, financiero o de mercado, que estime necesarios para cumplir con los objetivos de la presente Ley.

Artículo 16. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Economía, podrán proponer, en coordinación con las autoridades competentes, la creación y actualización de instrumentos económicos de carácter fiscal, financiero o de mercado, que impulsen el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.





TÍTULO CUARTO
DE LA INFORMACIÓN, LA EDUCACIÓN, LA CULTURA Y LA CO-
RESPONSABILIDAD
CAPÍTULO PRIMERO
DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE ECONOMÍA
CIRCULAR

Artículo 17. El Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Economía, implementarán de manera coordinada el Sistema Nacional, para el registro y difusión de información en materia de economía circular en el país.

Artículo 18. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Economía, de manera coordinada, operarán el Sistema Nacional, integrarán y actualizarán su contenido, y tomarán las medidas necesarias para que la información del sistema tenga el mayor alcance posible entre la población.

El Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica brindará a las autoridades responsables la información estadística y geográfica necesaria para su integración en el Sistema Nacional.

La Procuraduría Federal del Consumidor aportará a las autoridades responsables la información referente a la cultura del consumidor y la protección de los derechos de los consumidores, para su incorporación al Sistema Nacional.

Todas las dependencias federales deberán aportar la información y documentación que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la Secretaría de Economía les requieran, en razón de sus competencias, a efecto de allegarse de elementos para incorporar contenido al Sistema Nacional.

Artículo 19. El Sistema Nacional contendrá, al menos, lo siguiente:





- I. Información básica de divulgación sobre las características y relevancia de la economía circular.
- II. Información sobre los modelos de negocio circulares más representativos.
- III. Información que permita a la ciudadanía y los distintos sectores tomar conciencia sobre la relevancia de la economía circular y poner en práctica conductas y modelos basados en la economía circular.
- IV. Información sobre investigaciones científicas y proyectos basados en la economía circular que contribuyan al desarrollo nacional sustentable.
- V. Información sobre la cultura del consumidor y la protección de sus derechos.
- VI. El Programa Nacional.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA EDUCACIÓN, LA CULTURA Y LA INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR

Artículo 20. El Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en la esfera de sus competencias, promoverán la participación y el involucramiento de los distintos sectores en la generación de materiales educativos y de difusión que contribuyan a impulsar la transición hacia modelos de economía circular y sustentable; y propiciarán la generación de campañas de comunicación masiva, utilizando diversos medios, para el fortalecimiento de la conciencia ambiental y la adopción de hábitos de consumo responsable. Asimismo, elaborarán programas, proyectos o acciones que fomenten en la ciudadanía una cultura de la economía circular.

Artículo 21. Para efectos del presente capítulo, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Economía, la Procuraduría Federal del Consumidor, la Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, establecerán la coordinación necesaria.





Artículo 22. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con la Secretaría de Economía, y con la participación de la Secretaría de Educación Pública, promoverán que las instituciones de Educación Superior y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, desarrollen planes y programas para la formación de especialistas en la materia de economía circular en el territorio nacional, así como para la investigación y generación de tecnologías que faciliten la transición hacia la economía circular.

Artículo 23. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología incorporará en el impulso de la innovación, el desarrollo tecnológico y el fortalecimiento de las capacidades tecnológicas de la planta productiva nacional, el ámbito de la economía circular, conforme al contenido de la presente y las atribuciones que le otorga su Ley orgánica.

Artículo 24. El Gobierno Federal, así como las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México con arreglo a lo que dispongan las legislaturas locales, fomentarán la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en materia de economía circular, y promoverán programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir la generación de residuos y aprovechar sustentablemente los recursos naturales. Para ello, podrán contar con el apoyo de las instituciones de educación superior y centros de investigación de carácter público, y realizar colaboraciones con instituciones del sector social y privado, investigadores y especialistas en la materia.

CAPÍTULO TERCERO DE LA RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL Y LA PARTICIPACIÓN DE LOS CONSUMIDORES

Artículo 25. Los sectores productivos deberán promover, conforme a sus características y condiciones particulares:





- I. Colaboraciones entre los miembros de su sector productivo que contribuyan a evitar la destrucción de valor en sus cadenas económicas, bajo los principios de economía circular;
- II. La incorporación de análisis sobre el ciclo de vida de sus productos y la adecuación de sus procesos conforme a los principios y enfoques de diseño en materia de economía circular;
- III. Sistemas que faciliten la recuperación de productos y subproductos para reintegrarlos a las cadenas de valor o, en su caso, para garantizar su adecuado manejo, bajo el principio de responsabilidad compartida;
- IV. La aplicación de criterios de ecodiseño que faciliten y propicien la durabilidad, reutilización, reparabilidad, restauración y remanufactura de sus productos, así como la posibilidad de recuperación de sus componentes y la actualización de sus sistemas, además de disminuir el uso de sustancias o materiales nocivos;
- V. La generación de empleos verdes y el acuerdo para la adopción de mejores prácticas productivas y comerciales, apegadas a los principios y enfoques de diseño de economía circular, dentro de su sector; y
- VI. La incorporación de criterios que contribuyan a una cultura de consumo responsable, dentro de sus estrategias de publicidad y mercadotecnia.
- VII. La incorporación de tecnologías y la adecuación de sus procesos para hacer un uso sustentable del agua, como se expresa en el artículo 13 de esta Ley y transitar hacia el uso de energías limpias.

Artículo 26. La población deberá participar de la economía circular mediante la adopción de hábitos de consumo responsable, tales como:

- I. Informarse sobre los productos que consumen y los servicios que utilizan, para conocer las implicaciones sociales y ambientales de sus procesos, y elegir de manera consciente aquellos más sustentables;





- II. Priorizar la reducción, reutilización, reparación, restauración, remanufactura, recuperación y reciclaje de los productos, en ese orden de prelación, para evitar la disposición final de los mismos; y
- III. Optar por la utilización de modelos de servicio que les permitan satisfacer sus necesidades sin que les sea indispensable la adquisición y posesión de un bien.

TÍTULO QUINTO
SEGUIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY Y RECURSO DE REVISIÓN
CAPÍTULO PRIMERO
DEL SEGUIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 27. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Economía deberán implementar los mecanismos de coordinación necesarios para asegurar la aplicación de la presente Ley, así como evaluar y generar información sobre los avances de la política en materia de economía circular.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 28. Los actos y resoluciones definitivas dictadas o derivadas de procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, su reglamento y demás normativa aplicable, podrán ser impugnados por los afectados, mediante el recurso de revisión.

Artículo 29. El plazo para interponer el recurso será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere notificado el acto o la resolución que se recurra, y se interpondrá directamente ante la autoridad que emitió la resolución impugnada.

La resolución del procedimiento administrativo y la que recaiga al recurso administrativo de revisión, podrán controvertirse en vía jurisdiccional. Cuando se impugne la resolución del recurso administrativo, se entenderá





que simultáneamente se impugna la resolución administrativa recurrida en la parte que lo continúa afectando, pudiendo hacer valer conceptos de impugnación no planteados en el recurso.

TRANSITORIOS

Primero. - Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. - El Reglamento de esta Ley deberá ser expedido en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Cuarto. - El Programa Nacional de Economía Circular deberá ser emitido y publicado en el Diario Oficial de la Federación, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la publicación del Reglamento de la presente Ley.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, el 02 de mayo de 2023.

ATENTAMENTE

FERNANDO MERCADO GUAIDA

**DIP. JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA**





DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

P R E S E N T E

El que suscribe, **Diputado José Fernando Mercado Guaida**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en la fracción III del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el inciso c), apartado D del Artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículos 12 fracción II, 13 fracción LXVII y la fracción XII del Artículo 29, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; el Artículo 5, fracción II y los Artículos 95, 96, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR** conforme a lo siguiente:

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Iniciativa con Proyecto de Decreto ante el Congreso de la Unión por el cual se expide la Ley General de Economía Circular.





OBJETIVO DE LA PROPUESTA

La economía circular es la intersección de los aspectos ambientales, económicos y sociales.

El sistema lineal de nuestra economía (extracción, fabricación, utilización y eliminación) ha alcanzado sus límites. Se empieza a vislumbrar, en efecto, el agotamiento de una serie de recursos naturales y de los combustibles fósiles. Por lo tanto, la economía circular propone un nuevo modelo de sociedad que utiliza y optimiza los flujos de materiales, energía y residuos y su objetivo es la eficiencia del uso de los recursos.¹

Para hacerle frente a este sistema lineal y adoptar en la capital del país la cultura de la circularidad, en 2022 se presentó en la CDMX la *Iniciativa de Ley de Economía Circular de la Ciudad de México*, misma que se aprobó el 14 de febrero de 2023 por el pleno del Congreso de la Ciudad de México y entró en vigor el pasado 28 de febrero del presente año, no obstante, distintos grupos sociales se han cuestionado el por qué no se tiene un marco normativo a nivel federal en la materia.

Otras entidades como Oaxaca y el Estado de México también se encuentran trabajando en sus legislaciones locales referentes a la adopción de modelos económicos sustentables, por lo que, **el objetivo de la presente propuesta es contar con un instrumento jurídico a nivel nacional que ofrezca soluciones sistémicas para el desarrollo económico abordando profundamente la causa de retos mundiales tales como el cambio climático, la pérdida de biodiversidad, el incremento de residuos y de contaminación, resaltando que esta práctica innovadora genera grandes oportunidades de crecimiento.**

¹ Definición de la Fundación para la Economía Circular. <https://economiecircular.org/economia-circular/>





PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La demanda de recursos naturales ha alcanzado niveles inimaginables, y continúa creciendo; para comida, ropa, agua, vivienda, infraestructura y otros aspectos de la vida. La extracción de recursos naturales ha aumentado más del triple desde 1970 a nivel mundial, con un incremento del 45 % en el uso de combustibles fósiles.

La extracción y el procesamiento de los materiales, los combustibles y la comida son responsables de la mitad de las emisiones de gases de efecto invernadero mundiales totales y de más del 90 % de la pérdida de biodiversidad y el estrés hídrico.

Estamos utilizando el equivalente a 1,6 Tierras para mantener nuestro actual modo de vida, y los ecosistemas no pueden seguir el ritmo de nuestras demandas.

En países de alto ingreso, la huella material per cápita, es decir, la cantidad de materias primas necesarias para satisfacer nuestras necesidades, es más de diez veces mayor que en países de bajo ingreso. Además, el Grupo de los 20 (G20) es responsable del 78 % de emisiones de gases de efecto invernadero mundiales.²

² Datos y cifras de la generación de residuos, Organización de las Naciones Unidas.
<https://www.un.org/es/actnow/facts-and-figures#:~:text=Becca%20McChaffie%2FUnsplash.-,Residuos,de%20gases%20de%20efecto%20invernadero.>



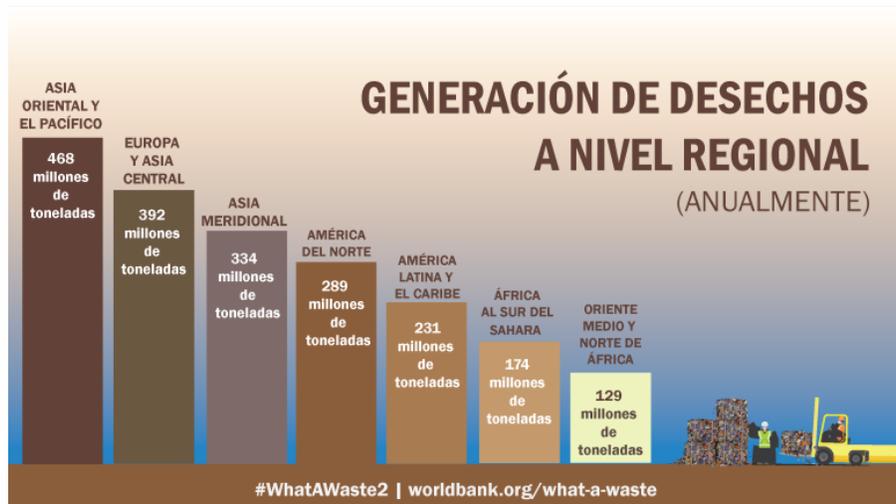


Imagen 1: Generación de residuos a nivel regional (anual). Fuente: Banco Mundial. <https://www.bancomundial.org/es/news/immersive-story/2018/09/20/what-a-waste-an-updated-look-into-the-future-of-solid-waste-management>

La producción y el consumo de bienes y servicios generan inevitablemente algún tipo de residuos. Éstos pueden ser sólidos (ya sea de naturaleza orgánica o inorgánica), líquidos (que incluyen a los que se vierten disueltos como parte de las aguas residuales) y los que escapan en forma de gases. Todos ellos, en función de su composición, tasa de generación y manejo pueden tener efectos muy diversos en la población y el ambiente.

La importancia del tema de la generación y manejo de los residuos no involucra sólo los efectos ambientales y de salud pública derivados de su generación y manejo. También está implícito, desde otro ángulo, **el uso de los recursos naturales**. La gestión integral de los residuos, además de procurar reducir su generación y conseguir su adecuada disposición final, también puede dar como resultado colateral la reducción, tanto de la extracción de recursos (evitando su agotamiento), como de energía y agua que se utilizan para producirlos, así como la disminución de la emisión de gases de efecto invernadero. Todo ello se acompaña de importantes beneficios económicos, sociales y ambientales.





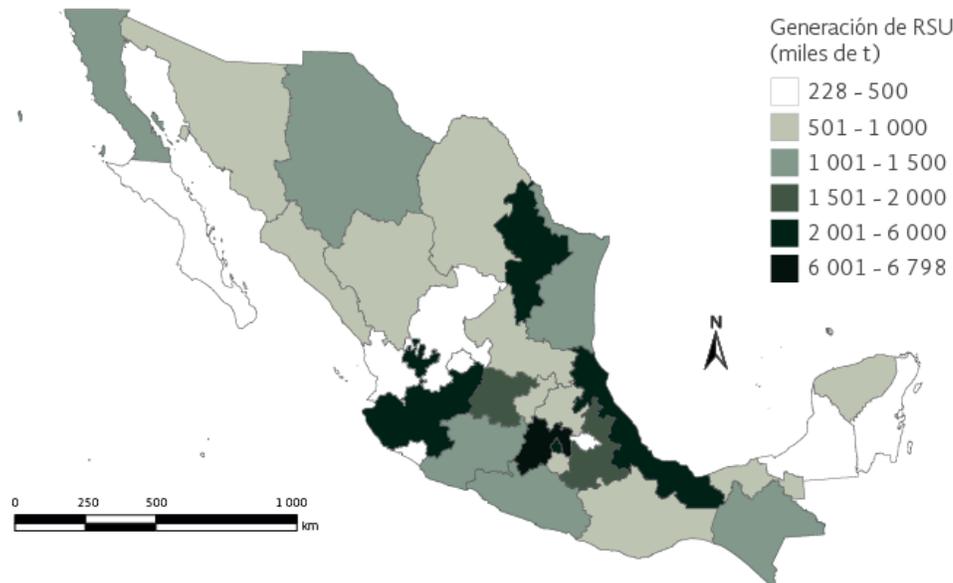
En México (con datos de 2015) la generación de residuos sólidos urbanos (RSU) alcanzó 53.1 millones de toneladas, lo que representó un aumento del 61.2% con respecto a 2003 (10.24 millones de ton. más generadas en ese período). Si se expresa por habitante, alcanzó 1.2 kilogramos en promedio diariamente en el mismo año.

El aumento en la generación de residuos sólidos urbanos puede explicarse como resultado de múltiples factores, reconociéndose entre los más importantes el crecimiento urbano, el desarrollo industrial, las modificaciones tecnológicas y **el cambio en los patrones de consumo de la población**, entre otras. En México, como en el caso de muchos otros países, el crecimiento de la generación marcha a la par del gasto del consumo final privado y el PIB nacional. Puesto en términos sencillos, esta relación que se ha observado también en otras regiones del mundo, se traduce en que **a mayores niveles de consumo se produce un mayor volumen de residuos**. En el caso mexicano, entre 2003 y 2015, el producto interno bruto (PIB) y la generación de residuos crecieron prácticamente a la misma tasa (alrededor de 2.77% anual).

Esta misma relación puede encontrarse a nivel de entidad federativa: aquellas que contribuyeron mayormente al PIB nacional también lo hicieron al volumen nacional de RSU, no obstante, en algunos casos la contribución a la producción total nacional de RSU de algunas entidades se desvía notablemente de la tendencia general, como en el caso del Estado de México (que produce más residuos respecto a la tendencia) o Campeche (que produce menos de lo esperado). Esto se explica básicamente por la alta contribución al PIB del Estado de México debida a su importante actividad industrial y a su alta población; mientras que, en el caso de Campeche, su comportamiento se debe a su intensa actividad petrolera y a su baja población. ³

³ Residuos, SEMARNAT. <https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe15/tema/cap7.html>





Fuente:

Dirección General de Equipamiento e Infraestructura en Zonas Urbano-Marginadas, Sedesol. México. 2013.

Imagen 2.- Generación de RSU por entidad federativa, Fuente: SEMARNAT.
https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe15/tema/pdf/Cap7_Residuos.pdf.

Tanto a nivel local como a nivel federal, se tienen importantes avances en legislación sobre el tratamiento de los residuos en México, como ejemplo, la Ciudad de México ha sido pionera en la implementación de políticas de aprovechamiento de los residuos como materias primas, tal es el caso de la *Planta de Concretos Sustentables Mexicanos (CSM)* la cual, aprovecha los residuos de la construcción para reingresarlos al mercado como insumo para el propio gobierno, o la *Planta de Carbonización Hidrotermal*, que transforma la basura orgánica en electricidad y pellets de carbón vegetal de cero emisiones de gases de efecto invernadero. Su función es aprovechar los residuos secos a través de un proceso de gasificación para generadores eléctricos, así como residuos húmedos que serán convertidos en carbón.

Casos como los anteriores, se han replicado en distintas entidades federativas.





No obstante, dichas acciones no atacan el problema de fondo, que es la excesiva generación de residuos en todas las ciudades, y este problema solo puede resolverse implementando **las bases de la economía circular**, las cuales **se definen en 9R**:

- ✚ **Rechazar** aquello que no necesitamos.
- ✚ **Reducir** nuestro consumo.
- ✚ **Reutilizar** o reusar productos en buen estado desechados por otro consumidor.
- ✚ **Reparar** para alargar la vida de un producto.
- ✚ **Restaurar** un producto antiguo para modernizarlo.
- ✚ **Remanufacturar** o reconstruir manualmente o con medios mecánicos aquello que necesitamos.
- ✚ **Rediseñar** con criterios de sostenibilidad y diseño ecológico.
- ✚ **Reciclar** la materia prima para crear nuevos productos.
- ✚ **Recuperar** materiales con la incineración para generar energía.⁴

El nuevo modelo y el concepto de la economía circular surge ante las problemáticas antes mencionadas y la concientización sobre la administración de los recursos finitos, cuyo objetivo se basa en el principio de mantener los materiales el mayor tiempo posible en el ciclo productivo, evitando su disposición final y la extracción de nuevas materias primas, partiendo de un mejor aprovechamiento desde la materia prima hasta la valorización de los residuos, para así volver a ser aprovechados en otros procesos.

SOLUCIÓN QUE SE PROPONE

Existe una tendencia a nivel mundial sobre legislación y acciones en favor de la economía circular, México (a través de la presente iniciativa de Ley) podría sumarse y ponerse a la vanguardia en políticas económicas sustentables.

⁴ Las "9R" de la economía circular. Sostenible o Sustentable.

<https://sostenibleosustentable.com/es/economia-verde/9-r-de-la-economia-circular/>





Actualmente, la transición hacia una economía circular gana terreno, gracias a que distintos países han comenzado a implementar estrategias sostenibles. Esto favorece un modelo de producción en el cual se reduzcan los residuos y se aproveche al máximo posible el potencial de los recursos naturales⁵.

Italia	Italia cuenta con "la medalla de oro" de la economía circular entre las principales economías de la Unión Europea. Así lo ha asegurado el Informe sobre la Economía Circular 2021. El país aplica medidas que impactan positivamente en la economía circular, por ejemplo, la promoción de industrias sostenibles.
Bélgica	Bélgica se posiciona como otro de los países más avanzados en cuestiones de economía circular. Este modelo está presente en todos sus sectores productivos, incluyendo la construcción, rubro clave en esta región del mundo.
Francia	Francia escala puestos en el ranking de países más sostenibles gracias a sus iniciativas innovadoras. En 2018, publicó una hoja de ruta con 50 medidas para lograr una economía 100% circular. Estas se han basado en 4 pilares fundamentales: producir mejor, gestionar mejor los residuos, consumir mejor y movilizar a todos los agentes.
Luxemburgo	En el caso de Luxemburgo, se busca que este modelo atravesase, sobre todo, a sus sectores principales: construcción, alimentación, finanzas, movilidad, industria y energía. En palabras de su ministro de Economía, Franz Fayot, "Luxemburgo será un laboratorio vivo para las empresas de economía circular". Esta nación prioriza una economía verde y digital.
España	En el año 2020, se aprobó la Estrategia Española de la Economía Circular, España Circular 2030. Este programa tiene el fin de generar un cambio positivo en materia ambiental. Esto incluye reducir la generación de residuos, incrementar la reutilización de recursos, mejorar la eficiencia en el uso del agua disminuir la emisión de gases de efecto invernadero.
Holanda	Holanda se encuentra entre las naciones más innovadoras en materia de economía circular. Sus líderes se basan en un objetivo, tanto ambicioso como prometedor: ser un país 100% basado en la economía circular para el año 2050.
Portugal	Portugal es otra de las regiones con mayor crecimiento en relación a este modelo de economía. Hace algunos años, lanzó el Plan de Acción para la Economía Circular 2017-2020. Esto ha acrecentado el interés en la bioeconomía circular, tanto de parte de las organizaciones como de la población en general.

La presente iniciativa de Ley busca sumarse a los esfuerzos internacionales y las políticas acertadas del Gobierno de México en

⁵ Países que apuestan por la economía circular, Fuente: SEDEMA.

<http://www.sadsma.cdmx.gob.mx:9000/circular/blog/post/estos-son-los-paises-que-mas-apuestan-por-la-economia-circular>





materia ambiental, desde un enfoque de prevención. Con base en opiniones de la Organización de las Naciones Unidas, así como de la Unión Europea, la reutilización y el reciclaje de productos ralentizarían el uso de recursos naturales, reducirían la alteración del paisaje, el hábitat y ayudarían a limitar la pérdida de biodiversidad.

Otro beneficio de la economía circular es la reducción de las emisiones anuales totales de gases de efecto invernadero. Tomando como referencia los datos del Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero, México emitió 683 millones de toneladas de bióxido de carbono equivalente (MtCO₂e) de gases efecto invernadero (GEI) en el 2015, ⁶ los procesos industriales y el uso de productos son responsables de más del 15% del total de las emisiones.

Crear productos más eficientes y sostenibles desde el principio ayudaría a reducir el consumo de energía y recursos, ya que se calcula que más del 80% del impacto ambiental de un producto se determina durante la fase de diseño.

La transición hacia productos más fiables que puedan reutilizarse, actualizarse y repararse reduciría la cantidad de residuos, por lo que, y si se implementa la Ley de la presente iniciativa, se podrían obtener beneficios como los siguientes: energía limpia, gestión de residuos, agua, ciudades sustentables, innovación, resiliencia contra el cambio climático, generación de empleos verdes, entre muchas otras.

⁶ Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero. INECC.
<https://cambioclimatico.gob.mx/sexta-comunicacion/material/Inventario.pdf>





RAZONAMIENTOS SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. Agenda 2023 y Objetivos de Desarrollo Sostenible

Objetivo 12:

Para lograr crecimiento económico y desarrollo sostenible, es urgente reducir la huella ecológica mediante un cambio en los métodos de producción y consumo de bienes y recursos. La agricultura es el principal consumidor de agua en el mundo y el riego representa hoy casi el 70 % de toda el agua dulce disponible para el consumo humano.

La gestión eficiente de los recursos naturales compartidos y la forma en que se eliminan los desechos tóxicos y los contaminantes son vitales para lograr este objetivo. También es importante instar a las industrias, los negocios y los consumidores a reciclar y reducir los desechos, como asimismo apoyar a los países en desarrollo a avanzar hacia patrones sostenibles de consumo para 2030.

El consumo de una gran proporción de la población mundial sigue siendo insuficiente para satisfacer incluso sus necesidades básicas. En este contexto, es importante reducir a la mitad el desperdicio per cápita de alimentos en el mundo a nivel de comercio minorista y consumidores para crear cadenas de producción y suministro más eficientes. Esto puede aportar a la seguridad alimentaria y llevarnos hacia una economía que utilice los recursos de manera más eficiente.

SEGUNDO. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4º, párrafo quinto: Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y





el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

Párrafo séptimo: Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

TERCERO. Plan Nacional de Desarrollo

Desarrollo Sostenible

El gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Se le define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Esta fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico. El hacer caso omiso de este paradigma no sólo conduce a la gestación de desequilibrios de toda suerte en el corto plazo, sino que conlleva una severa violación a los derechos de quienes no han nacido. Por ello, el Ejecutivo Federal considerará en toda circunstancia los impactos que tendrán sus políticas y programas en el tejido social, en la ecología y en los horizontes políticos y económicos del país. Además, se guiará por una idea de desarrollo que subsane las injusticias sociales e impulse el crecimiento económico sin provocar afectaciones a la convivencia pacífica, a los lazos de solidaridad, a la diversidad cultural ni al entorno.

CUARTO. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo 32 Bis. - A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponde el despacho de los siguientes asuntos:





- I. *Fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano;*
- II. *Formular, conducir y evaluar la política en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades;*

QUINTO. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Sección III

Instrumentos Económicos

ARTÍCULO 21.- La Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, y mediante los cuales se buscará:

- I. *Promover un cambio en la conducta de las personas que realicen actividades industriales, comerciales y de servicios, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable;*
- II. *Fomentar la incorporación de información confiable y suficiente sobre las consecuencias, beneficios y costos ambientales al sistema de precios de la economía;*

ARTÍCULO 37 BIS. - La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Economía promoverá la identificación de los productos, bienes, insumos y servicios con menor impacto ambiental basándose en parámetros y criterios ambientales a lo largo de su ciclo de vida mediante un distintivo o certificado cuyo uso será voluntario. Dichos parámetros y criterios ambientales se determinarán mediante las normas oficiales mexicanas que correspondan.

SEXTO. Ley General de Cambio Climático

Artículo 7o. Son atribuciones de la federación las siguientes:

XVIII. Establecer las bases e instrumentos para promover y apoyar el fortalecimiento de la competitividad de los sectores productivos transitando hacia una economía sustentable de bajas emisiones de carbono, mejorando su





eficiencia energética, participando en el comercio de emisiones y en mecanismos de financiamiento nacionales o internacionales;

Artículo 26. En la formulación de la política nacional de cambio climático se observarán los principios de:

V. Adopción de patrones de producción y consumo por parte de los sectores público, social y privado para transitar hacia una economía de bajas emisiones en carbono.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, se somete a consideración del Honorable Congreso la presente **Iniciativa con proyecto de decreto ante el Congreso de la Unión por el cual se expide la Ley General de Economía Circular.**

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONCEPTOS

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de los artículos 4º párrafo quinto y 25 párrafos primero y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las disposiciones de esta Ley son de interés social, orden público y de observancia en todo el territorio nacional y, tienen por objeto definir los principios de la política en materia de economía circular, así como establecer las bases para:





- I. Impulsar la transición hacia una economía circular que permita un desarrollo económico sustentable de carácter restaurativo y regenerativo, a partir de un enfoque sistémico;
- II. Fomentar la colaboración dentro del sector privado para el encadenamiento productivo en sus procesos, con el objetivo de lograr el uso y aprovechamiento de los materiales, productos y sus componentes el mayor tiempo posible;
- III. Incentivar estrategias y acciones sustentables y circulares en los sectores productivos y de servicios mediante la adopción de modelos de servicio que permitan satisfacer necesidades sin que sea indispensable la posesión de bienes, así como estrategias de diseño, reducción, reutilización, reparación, restauración, remanufactura, recuperación y reciclaje de bienes, basados en los principios de Economía Circular;
- IV. Incentivar la adopción de hábitos de consumo social y ambientalmente responsables;
- V. Promover la eficiencia y la maximización del uso de los productos, servicios, materiales y materias primas y secundarias, bajo esquemas que eviten la destrucción de valor;
- VI. Promover que las actividades económicas se realicen bajo un enfoque sustentable en el que se minimicen los posibles impactos al ambiente y se observen los principios de la economía circular;
- VII. Impulsar y fomentar que los productos y servicios incorporen los principios y enfoques de diseño de la economía circular establecidos en la presente Ley, así como que reduzcan el consumo de agua, energía y recursos naturales;
- VIII. Promover la creación de cadenas de valor que integren distintos componentes de los procesos de producción, distribución y consumo, bajo un esquema de aprovechamiento y maximización del uso de recursos, en términos de la presente Ley;
- IX. Impulsar una cultura de sustentabilidad en la población y los sectores económicos, así como facilitar el acceso a información sobre economía circular; y
- X. Fomentar la generación de empleos verdes.}





Artículo 2. Para los procedimientos administrativos previstos en esta Ley y los instrumentos que de ella deriven, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Actividades económicas: Conjunto de acciones realizadas por una unidad económica para producir o proporcionar bienes y/o servicios.
- II. Consumo responsable: Aquel que implica una toma de decisiones informada respecto del consumo de los bienes y servicios y sus externalidades negativas, con la conciencia de contribuir a que los productos, procesos productivos y servicios sean cada vez más sustentables.
- III. Economía circular: Modelo económico de producción, distribución y consumo, que contempla todas las etapas del ciclo de vida de los productos y servicios, con objeto de reducir los impactos ambientales a través de ciclos técnicos y biológicos que posibilitan la permanencia de sus componentes dentro de las cadenas de valor, de una forma ecológicamente segura y socialmente responsable.
- IV. Empleos verdes: Puestos de trabajo que contribuyen a preservar o restaurar el medio ambiente en cualquier sector económico, reduciendo los impactos ambientales.
- V. Encadenamiento productivo: relaciones o vínculos existentes entre compradores y vendedores, dentro de las unidades productivas o sectores económicos, que incluyen intercambios de materiales e insumos bajo una perspectiva de eficiencia y aprovechamiento.
- VI. Indicadores de Economía Circular: Métricas de desempeño en un proceso, cadena productiva o en servicios, a fin de cumplir con los objetivos, principios y enfoques de diseño establecidos en esta Ley.
- VII. Ley: Ley General de Economía Circular.
- VIII. Materias primas secundarias: sustancia u objeto resultado de un proceso de producción, utilización o consumo que ha dejado de ser considerado un residuo y que tiene propiedades y características





- para utilizarse como materia prima o cuyo uso es posible de forma directa en un nuevo proceso de producción.
- IX. Modelos de servicio: establecimiento de sistemas de arrendamiento, préstamo de bienes u otro tipo de servicios que permitan satisfacer necesidades sin que sea indispensable la adquisición y posesión de un bien.
 - X. Programa Nacional: Programa Nacional de Economía Circular.
 - XI. Reaprovechamiento: Conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente de los materiales que componen los productos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de sustentabilidad, responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica, así como de los principios de economía circular.
 - XII. Sistema Nacional: Sistema Nacional de Información Pública de Economía Circular.

CAPÍTULO SEGUNDO PRINCIPIOS Y ENFOQUES DE DISEÑO DE ECONOMÍA CIRCULAR

Artículo 4. El fomento a las actividades económicas en el país se realizará con base en los siguientes principios de economía circular y enfoques de diseño:

- A. Principios de economía circular:
 - I. Integralidad: articulación de las políticas, sectores y objetivos del desarrollo para la satisfacción de las necesidades de la población, a través de una perspectiva sistémica que considera la compatibilidad entre los criterios ecológicos, sociales y económicos de manera transversal e interdependiente.
 - II. Progresividad: adecuación gradual de la economía hacia modelos de economía circular, impulsando acciones que contribuyan al avance hacia dichos modelos y evitando acciones y ajustes que impliquen un retroceso en este sentido.
 - III. Aprovechamiento sustentable: aprovechamiento racional de los recursos naturales, que permita simultáneamente preservar el





- equilibrio ecológico, contribuir a la regeneración de los sistemas naturales e incrementar el bienestar de las personas mediante la satisfacción de sus necesidades, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de generaciones presentes y futuras.
- IV. Jerarquización: priorización del diseño, reducción, reutilización, reparación, restauración, remanufactura, recuperación y reciclaje de bienes, en ese orden de prelación, impulsando en todo momento que los materiales se mantengan el mayor tiempo posible en el ciclo de vida productivo.
 - V. Autosuficiencia: generación de condiciones de infraestructura y organizativas que posibiliten una transición hacia la economía circular que permita satisfacer las necesidades de la sociedad de una manera cada vez más autónoma y sostenible en términos técnicos y económicos.
 - VI. Participación social: involucramiento activo de la sociedad bajo una perspectiva de corresponsabilidad en la proposición y adopción de soluciones.
 - VII. Transversalidad: coordinación y colaboración entre distintos órdenes de gobierno y sectores académico, social y privado, para transitar hacia una economía circular y sustentable, bajo una visión de cooperación y consecución de objetivos comunes.
 - VIII. Responsabilidad extendida del productor: asunción de la responsabilidad del productor con relación a las externalidades negativas generadas por sus procesos productivos, servicios y productos en todas las fases de su ciclo de vida, hasta su etapa final, que lo conduce a la creación y operación de sistemas que aseguran reintegración de los productos y materiales a la cadena de valor, para su reutilización, reparación, restauración, remanufactura, recuperación y reciclaje, bajo el principio de jerarquización.
 - IX. Participativo: La opinión informada y el involucramiento de la sociedad son necesarios para fomentar esquemas de consumo y producción responsable y sustentable.
 - X. Precautorio: la falta de certeza científica no podrá invocarse para dejar de implementar o adoptar las medidas necesarias y eficaces





para evitar y disminuir la degradación del medio ambiente derivado de las actividades de extracción, producción y distribución de productos en la sociedad.

B. Enfoques de diseño de economía circular:

- I. **Diseño intemporal:** permite a los productos trascender en el tiempo y ser vigentes y útiles el mayor tiempo posible, mediante el uso de los materiales más adecuados, manufactura de calidad, así como modelos, estilos de diseño y estrategias publicitarias que no incentiven a su reemplazo.
- II. **Sistémico:** consideración de los productos y servicios analizados en su conjunto, así como en correlación con su entorno, para identificar las implicaciones ecológicas, sociales y económicas de sus procesos de elaboración, distribución, consumo y permanencia dentro del ambiente, y maximizar la gestión y el uso de los recursos, durante todo el ciclo de vida.
- III. **Innovador:** evaluación permanente de las características de la producción y operación dentro de los sectores económicos, para implementar adecuaciones que impacten favorablemente en el medio ambiente, la economía y el bienestar social.
- IV. **Sustentable:** orientación hacia el logro integral de objetivos ecológicos, sociales y económicos, a partir de la búsqueda de condiciones de viabilidad económica, equilibrio ecológico y bienestar social.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES Y DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS AUTORIDADES Y DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**

Artículo 5. La formulación, conducción y aplicación de la política en materia de Economía Circular, estará a cargo de la Federación, en coordinación con las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad





de México, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos que deriven de ella.

Artículo 6. Son facultades de la Federación:

- I. Diseñar, formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de Economía Circular;
- II. Elaborar y publicar el Programa Nacional de Economía Circular;
- III. Expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas, y demás disposiciones jurídicas necesarias para fomentar e impulsar una Economía Circular;
- IV. Coordinar la transición hacia modelos de economía circular en las cadenas económicas que involucren a dos o más entidades federativas, así como en las que intervengan sectores económicos de competencia federal, en coordinación con las entidades federativas correspondientes;
- V. Celebrar convenios con las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como con los sectores públicos, privados y sociales en materia de economía circular;
- VI. Integrar y operar el Sistema Nacional de Información Pública de Economía Circular;
- VII. Coordinar acciones en materia internacional, en el ámbito de su competencia, con relación a la presente Ley;
- VIII. Impulsar políticas públicas para lograr los objetivos de la presente Ley, bajo los principios y enfoques de diseño de economía circular dispuestos en dicha Ley;
- IX. Vigilar y monitorear la operación de los instrumentos contemplados en la presente Ley, así como el cumplimiento de la normativa que de ella derive; y
- X. Las demás que se establezcan en esta Ley y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Las atribuciones que esta Ley confiere al Ejecutivo Federal serán ejercidas a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la





Secretaría de Economía, de manera coordinada, salvo aquellas que corresponde ejercer directamente al titular del Ejecutivo Federal.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que ejerzan atribuciones que les confieran otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionen con el objeto de la presente Ley, ajustarán su ejercicio a los criterios, reglamentos, normas oficiales mexicanas, y demás disposiciones jurídicas que se deriven del presente ordenamiento.

Artículo 7. Son facultades de las Entidades Federativas:

- I. Formular, ejecutar, implementar y evaluar, de manera coordinada con la Federación, la política estatal en materia de Economía Circular;
- II. Elaborar y publicar un programa de economía circular para su entidad federativa, así como expedir los ordenamientos jurídicos en materia de Economía Circular, conforme a sus respectivas competencias y las disposiciones de la presente Ley;
- III. Impulsar la investigación, desarrollo, diseño e innovación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que fomenten la Economía Circular;
- IV. Promover la participación de los sectores privado, social, académico y de investigación, en el diseño e instrumentación de acciones para fomentar la Economía Circular, conforme la presente Ley y su reglamento;
- V. Promover la educación y capacitación continua de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, para fomentar entre la población, una cultura de corresponsabilidad ambiental en el ámbito de la producción y consumo de bienes;
- VI. Integrar subsistemas de información pública de Economía Circular, en coordinación con la Federación;
- VII. Celebrar convenios y acuerdos con los sectores público y privado, que coadyuven al desarrollo económico sustentable, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley;
- VIII. Elaborar procedimientos y/o criterios que permitan evaluar la implementación de la economía circular en su territorio;





- IX. Impulsar en las actividades económicas los principios de economía circular, en términos de la presente Ley;
- X. Fomentar en la sociedad, prácticas de economía local, comunitaria, colaborativa y solidaria;
- XI. Fomentar y promover la creación de empleos y emprendimientos observando los principios de economía circular establecidos en la presente Ley;
- XII. Llevar a cabo, en coordinación con la Federación, acciones en materia internacional para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;
- XIII. Diseñar y promover el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales y financieros, que tengan por objeto fomentar la Economía Circular;
- XIV. Solicitar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Secretaría de Economía, en el ámbito de sus atribuciones, asistencia técnica para el diseño e implementación de programas para fomentar la Economía Circular en sus territorios; y
- XV. Las demás que se prevén en esta Ley y en otros ordenamientos que resulten aplicables.

Artículo 8. Son facultades de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México:

- I. Participar en coordinación con las entidades federativas, en la promoción de modelos de Economía Circular en sus territorios;
- II. Emitir disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y en las disposiciones legales que emitan las entidades federativas correspondientes;
- III. Fomentar acciones encaminadas a promover y desarrollar proyectos en materia de economía circular para la creación de empleos verdes y la mejora continua de las capacidades laborales y productivas de las personas trabajadoras;





- IV. Impulsar ferias, exposiciones, congresos, eventos y actividades similares que promuevan la economía local, sustentable, comunitaria y solidaria;
- V. Brindar a la población, información y capacitación, así como desarrollar campañas, en materia de economía circular;
- VI. Impulsar en coordinación con las autoridades correspondientes, la implementación de tecnologías que permitan eficientar los consumos de energía y agua, así como disminuir la generación de residuos, en mercados públicos y centros de abasto; y
- VII. Las demás que se prevén en esta Ley y en otros ordenamientos que resulten aplicables.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y MECANISMOS DE CIRCULARIDAD
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA PÚBLICA
SECCIÓN PRIMERA
PROGRAMA NACIONAL DE ECONOMÍA CIRCULAR**

Artículo 9. El Programa Nacional es un instrumento de planeación estratégica, que integra, coordina e impulsa políticas públicas, programas, proyectos y actividades, bajo los principios dictados en la presente Ley, que facilitará la transición a una Economía Circular.

Artículo 10. El Programa Nacional será elaborado de manera coordinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Economía, incorporando las opiniones de otras dependencias en función de sus competencias.

Artículo 11. El Programa Nacional tendrá los siguientes objetivos:

- I. Establecer mecanismos que promuevan la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para transitar hacia una Economía Circular, con visión de mediano y largo plazo, en el ámbito de sus respectivas competencias.





- II. Definir mecanismos que impulsen la vinculación entre los diferentes participantes de las cadenas económicas bajo los principios de economía circular dispuestos en la presente Ley.
- III. Crear esquemas para facilitar la cooperación con gobiernos extranjeros y organizaciones internacionales que practiquen y fomenten la Economía Circular.
- IV. Promover que los productos y servicios se apeguen a los principios y enfoques de diseño de economía circular establecidos en la presente Ley.
- V. Diseñar y promover acciones orientadas a la difusión del conocimiento en temas de Economía Circular, así como su incorporación en programas educativos, que promuevan la concientización de la población e incidan en la transición hacia patrones de consumo y producción cada vez más sustentables.
- VI. Prever esquemas de coordinación para la generación institucional de indicadores estadísticos de control y de mejora en materia de Economía Circular.

Artículo 12. El Programa Nacional tendrá carácter transversal, deberá establecer ejes, líneas de acción, métodos e indicadores para el seguimiento y evaluación; así como medidas concretas de actuación a desarrollar por las autoridades competentes en coadyuvancia con los distintos sectores involucrados, en materia de economía circular.

Artículo 13. El Programa Nacional contendrá al menos los siguientes ejes de actuación:

- I. Producción responsable y eficiente: impulso a modelos de desarrollo económico sustentable que se desvinculen de la degradación ambiental, a través de acciones que faciliten esquemas de encadenamiento productivo para la maximización del uso y aprovechamiento de los productos, materiales y recursos dentro de las cadenas económicas, que contribuyan a minimizar la extracción de materias vírgenes; así como fomentar el ecodiseño desde la industria, la optimización del uso de recursos naturales, la incorporación de materia prima secundaria y la minimización del





- uso de sustancias nocivas, a fin de obtener productos que sean fácilmente reutilizables, reparables, reciclables o aprovechables, y que permitan reconducir la economía hacia modos más sustentables y eficientes.
- II. Adopción de modelos de servicio: promoción del desarrollo de sistemas de producto-servicio que permitan satisfacer necesidades sin que sea indispensable la adquisición y posesión de un bien.
 - III. Cultura de consumo responsable: construcción de estilos de vida sustentables, brindando información y asesoría a la ciudadanía sobre las implicaciones de los procesos de extracción de materia prima, producción y distribución de productos, así como sobre el destino de los productos después de su vida útil y las alternativas para adoptar modelos de consumo sustentables.
 - IV. Mercados circulares: impulso a mercados de materias primas secundarias que faciliten su incorporación en las cadenas económicas, reduciendo, en consecuencia, la extracción de materias vírgenes.
 - V. Basura cero: prevención y minimización de la generación de residuos mediante acciones de diseño, reducción, reutilización, reparación, restauración, remanufactura, recuperación y reciclaje de bienes, priorizando conforme al principio de jerarquización establecido en esta Ley.
 - VI. Reúso: fomento de la reutilización de los bienes para la extensión de su vida útil durante el mayor tiempo posible, a partir de la generación de una cultura de reutilización y condiciones que fomenten e incrementen la accesibilidad a mercados de productos de segunda mano.
 - VII. Derecho a la reparación: impulso a diseños que contemplen la reparabilidad de los productos e incremento de la accesibilidad de los consumidores a servicios de reparación, restauración, remanufactura, así como recuperación de componentes, fomentando la priorización, en todo momento, de la reparación de bienes antes que su desecho y reemplazo.
 - VIII. Aprovechamiento sustentable del agua: generación de condiciones para fomentar el consumo eficiente, responsable y sustentable del





- agua, mediante sistemas de captación y aprovechamiento pluvial, la innovación y desarrollo tecnológico de sistemas para su ahorro, tratamiento y reciclaje, y la mejora en sistemas de distribución para procesos productivos y de autoconsumo.
- IX. Uso eficiente de energía: impulso de esquemas y proyectos que contribuyan a un consumo cada vez más eficiente y sustentable de energías limpias y asequibles.
 - X. Soluciones Basadas en la Naturaleza: utilización de los principios de la naturaleza para generar soluciones a distintos problemas y necesidades relacionadas con la gestión ambiental y territorial, como la mitigación y adaptación al cambio climático, la gestión de los recursos, la seguridad alimentaria o la calidad del aire, el agua, el suelo y el entorno.

Artículo 14. El Programa Nacional incorporará los siguientes ejes transversales:

- I. Acción climática: orientación de las acciones para que contribuyan a mitigar las emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero, así como lograr condiciones de adaptación a los efectos del cambio climático, atendiendo de manera prioritaria a los grupos más vulnerables.
- II. Empleos verdes: incorporación de acciones que incluyan la creación de empleos que contribuyan a preservar y restaurar el medio ambiente, reducir los impactos ambientales, incrementar la inclusión social y aumentar las oportunidades económicas, así como impulsar la formalización de puestos de trabajo desarrollados en actividades económicas que contribuyen a la economía circular.
- III. Economía social y solidaria: fortalecimiento de los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación, bajo una perspectiva de contribución a los objetivos del desarrollo económico sustentable de carácter nacional y regional.
- IV. Industria 4.0: inclusión de tecnologías avanzadas que permitan mejorar la operación de los procesos productivos y la prestación de





servicios, mediante modelos que conducen a la maximización del uso de los recursos.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS

Artículo 15. El Ejecutivo Federal podrá crear y actualizar los instrumentos económicos de carácter fiscal, financiero o de mercado, que estime necesarios para cumplir con los objetivos de la presente Ley.

Artículo 16. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Economía, podrán proponer, en coordinación con las autoridades competentes, la creación y actualización de instrumentos económicos de carácter fiscal, financiero o de mercado, que impulsen el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

TÍTULO CUARTO DE LA INFORMACIÓN, LA EDUCACIÓN, LA CULTURA Y LA CO- RESPONSABILIDAD CAPÍTULO PRIMERO DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE ECONOMÍA CIRCULAR

Artículo 17. El Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Economía, implementarán de manera coordinada el Sistema Nacional, para el registro y difusión de información en materia de economía circular en el país.

Artículo 18. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Economía, de manera coordinada, operarán el Sistema Nacional, integrarán y actualizarán su contenido, y tomarán las medidas necesarias para que la información del sistema tenga el mayor alcance posible entre la población.





El Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica brindará a las autoridades responsables la información estadística y geográfica necesaria para su integración en el Sistema Nacional.

La Procuraduría Federal del Consumidor aportará a las autoridades responsables la información referente a la cultura del consumidor y la protección de los derechos de los consumidores, para su incorporación al Sistema Nacional.

Todas las dependencias federales deberán aportar la información y documentación que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la Secretaría de Economía les requieran, en razón de sus competencias, a efecto de allegarse de elementos para incorporar contenido al Sistema Nacional.

Artículo 19. El Sistema Nacional contendrá, al menos, lo siguiente:

- I. Información básica de divulgación sobre las características y relevancia de la economía circular.
- II. Información sobre los modelos de negocio circulares más representativos.
- III. Información que permita a la ciudadanía y los distintos sectores tomar conciencia sobre la relevancia de la economía circular y poner en práctica conductas y modelos basados en la economía circular.
- IV. Información sobre investigaciones científicas y proyectos basados en la economía circular que contribuyan al desarrollo nacional sustentable.
- V. Información sobre la cultura del consumidor y la protección de sus derechos.
- VI. El Programa Nacional.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA EDUCACIÓN, LA CULTURA Y LA INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR





Artículo 20. El Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en la esfera de sus competencias, promoverán la participación y el involucramiento de los distintos sectores en la generación de materiales educativos y de difusión que contribuyan a impulsar la transición hacia modelos de economía circular y sustentable; y propiciarán la generación de campañas de comunicación masiva, utilizando diversos medios, para el fortalecimiento de la conciencia ambiental y la adopción de hábitos de consumo responsable. Asimismo, elaborarán programas, proyectos o acciones que fomenten en la ciudadanía una cultura de la economía circular.

Artículo 21. Para efectos del presente capítulo, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Economía, la Procuraduría Federal del Consumidor, la Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, establecerán la coordinación necesaria.

Artículo 22. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con la Secretaría de Economía, y con la participación de la Secretaría de Educación Pública, promoverán que las instituciones de Educación Superior y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, desarrollen planes y programas para la formación de especialistas en la materia de economía circular en el territorio nacional, así como para la investigación y generación de tecnologías que faciliten la transición hacia la economía circular.

Artículo 23. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología incorporará en el impulso de la innovación, el desarrollo tecnológico y el fortalecimiento de las capacidades tecnológicas de la planta productiva nacional, el ámbito de la economía circular, conforme al contenido de la presente y las atribuciones que le otorga su Ley orgánica.

Artículo 24. El Gobierno Federal, así como las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México con





arreglo a lo que dispongan las legislaturas locales, fomentarán la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en materia de economía circular, y promoverán programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir la generación de residuos y aprovechar sustentablemente los recursos naturales. Para ello, podrán contar con el apoyo de las instituciones de educación superior y centros de investigación de carácter público, y realizar colaboraciones con instituciones del sector social y privado, investigadores y especialistas en la materia.

CAPÍTULO TERCERO DE LA RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL Y LA PARTICIPACIÓN DE LOS CONSUMIDORES

Artículo 25. Los sectores productivos deberán promover, conforme a sus características y condiciones particulares:

- I. Colaboraciones entre los miembros de su sector productivo que contribuyan a evitar la destrucción de valor en sus cadenas económicas, bajo los principios de economía circular;
- II. La incorporación de análisis sobre el ciclo de vida de sus productos y la adecuación de sus procesos conforme a los principios y enfoques de diseño en materia de economía circular;
- III. Sistemas que faciliten la recuperación de productos y subproductos para reintegrarlos a las cadenas de valor o, en su caso, para garantizar su adecuado manejo, bajo el principio de responsabilidad extendida;
- IV. La aplicación de criterios de ecodiseño que faciliten y propicien la durabilidad, reutilización, reparabilidad, restauración y remanufactura de sus productos, así como la posibilidad de recuperación de sus componentes y la actualización de sus sistemas, además de disminuir el uso de sustancias o materiales nocivos;
- V. La generación de empleos verdes y el acuerdo para la adopción de mejores prácticas productivas y comerciales, apegadas a los





- principios y enfoques de diseño de economía circular, dentro de su sector; y
- VI. La incorporación de criterios que contribuyan a una cultura de consumo responsable, dentro de sus estrategias de publicidad y mercadotecnia.
 - VII. La incorporación de tecnologías y la adecuación de sus procesos para hacer un uso sustentable del agua, como se expresa en el artículo 13 de esta Ley y transitar hacia el uso de energías limpias.

Artículo 26. La población deberá participar de la economía circular mediante la adopción de hábitos de consumo responsable, tales como:

- I. Informarse sobre los productos que consumen y los servicios que utilizan, para conocer las implicaciones sociales y ambientales de sus procesos, y elegir de manera consciente aquellos más sustentables;
- II. Priorizar la reducción, reutilización, reparación, restauración, remanufactura, recuperación y reciclaje de los productos, en ese orden de prelación, para evitar la disposición final de los mismos; y
- III. Optar por la utilización de modelos de servicio que les permitan satisfacer sus necesidades sin que les sea indispensable la adquisición y posesión de un bien.

TÍTULO QUINTO
SEGUIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY Y RECURSO DE REVISIÓN
CAPÍTULO PRIMERO
DEL SEGUIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 27. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Economía deberán implementar los mecanismos de coordinación necesarios para asegurar la aplicación de la presente Ley, así como evaluar y generar información sobre los avances de la política en materia de economía circular.

CAPÍTULO SEGUNDO





DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 28. Los actos y resoluciones definitivas dictadas o derivadas de procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, su reglamento y demás normativa aplicable, podrán ser impugnados por los afectados, mediante el recurso de revisión.

Artículo 29. El plazo para interponer el recurso será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere notificado el acto o la resolución que se recurra, y se interpondrá directamente ante la autoridad que emitió la resolución impugnada.

La resolución del procedimiento administrativo y la que recaiga al recurso administrativo de revisión, podrán controvertirse en vía jurisdiccional. Cuando se impugne la resolución del recurso administrativo, se entenderá que simultáneamente se impugna la resolución administrativa recurrida en la parte que lo continúa afectando, pudiendo hacer valer conceptos de impugnación no planteados en el recurso.

Transitorios

Primero. - Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. - El Reglamento de esta Ley deberá ser expedido en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Cuarto. - El Programa Nacional de Economía Circular deberá ser emitido y publicado en el Diario Oficial de la Federación, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la publicación del Reglamento de la presente Ley.





Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, el 02 de mayo de 2023.

ATENTAMENTE

FERNANDO MERCADO GUAIDA

DIP. JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

